



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado 27 de noviembre

Número 271

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 13 de septiembre último, dictadas para aplicar la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos, aprobada por Ley de 15 de julio anterior, se basaron en un criterio de equidad que puede pugnar con normas de obligatoria observancia, lo que, unido a inconvenientes de orden práctico advertidos, hace necesaria la anulación de ellas para que atendidas a la vez circunstancias excepcionales del caso, se dicten reglas concretas conducentes a la definitiva refundición de las plantillas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden sin efecto las Ordenes de 13 de septiembre último, aplicando la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos, aprobada por Ley de 15 de julio del corriente año.

2.º Que por esta Dirección se formule propuesta razonada de normas que han de regular la formación de un escalafón conjunto de las plantillas refundidas, a cuyo fin designará V. I. una Comisión Mixta de Médicos de ambas procedencias y un funcionario administrativo que, bajo la presidencia de V. I. lleve a cabo con la posible urgencia esta labor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1954.—Pérez González.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E. núm. 325)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

—:—

Relación número 11/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a), (c) e (i).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (n).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del transporte de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Cereales y derivados

Harina de centeno (p).

Harina de trigo (p).

Trigo.

Fibras Textiles y derivados

Albardín

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Frutos y Frutas

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m)

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (h).

Plantones de agríos. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No cesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparada por un conduce

cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados

(b) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de

ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) En los transportes por carretera desde almacén a detallista (tienda economato, Colectividades, etcétera), se empleará el «conduce» siempre que la localidad de destino sea la de origen, o bien radique en la misma provincia o provincias limítrofes que la del almacén.

(g) También se empleará el «conduce» para los suministros de aceite que se movilicen directamente desde fábrica a detallistas de su localidad en aquellas en que no exista almacén.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el traslado de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la

mercancía por la «cédula de distribución» (mareando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras dulces y nueces no se precisará de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

(p) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Quando el transporte se realice por carretera, desde molino muelero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de

harina expido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la R E N F E de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «B. O. del Estado» número 281 de 8 de octubre de 1954, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 24 de noviembre de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Para general conocimiento se publica la relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Administrador de Rentas y Exacciones de esta Diputación, cuya convocatoria se publicó en el B. O. de esta provincia, de fecha 14 de agosto del corriente año, y que son los siguientes:

D Enrique Ulloa de Zubiría.

D. José Manuel Martínez González.

D. Juan Riu Izquierdo.

D. Agustín Vinós Hospital.

D. León Martínez Elípe.

D. Santiago Velázquez Ruiz.

D. Jesús María Jabato Saro.

Burgos, 25 de noviembre de 1954.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Días de recepción en almacén, sub-almacenes y paneras auxiliares dependientes de esta Jefatura provincial, y en Fábricas de Harinas de esta provincia, durante el mes de diciembre de 1954.

Aranda de Duero.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

Arcos de la Llana.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

Bahabón de Esgueva.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Bahabón de Esgueva. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Gumiel de Hizán. Viernes y sábados.

Balbases (Los).—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Los Balbases. Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Revilla Vallejera. Sábados.

Belorado.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Belorado. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Cerezo de Ríotirón. Viernes. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Castildelgado. Sábados.

Briviesca.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

Burgos.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

Calzada de Bureba.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

Castrojeriz.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Jueves, viernes y sábados.

Cojóbar.—Almacén del Servicio

Nacional del Trigo en Cojóbar. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Salas de los Infantes. Viernes. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Campolara. Sábados.

Estépar.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Estépar. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Cabia. Viernes y sábados.

Huerta del Rey.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Huerta del Rey. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Peñaranda de Duero. Viernes y sábados.

Lerma.—Panera auxiliar de Mecerreyes. Lunes y martes, segunda quincena. Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Lerma. Resto días hábiles del mes.

Medina de Pomar.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Medina de Pomar. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Villarcayo. Viernes y sábados.

Melgar de Fernamental.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Melgar de Fernamental. Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Villasanjón. Sábados.

Miranda de Ebro.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Miranda de Ebro. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Pancorvo. Viernes y sábados.

Poza de la Sal.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Poza de la Sal. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Trespaderne. Viernes y sábados.

Puebla de Arganzón (La).—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en La Puebla de Arganzón. Jueves, viernes y sábados. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Treviño. Lunes, martes y miércoles.

Quintana-Martín Galindez.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Quintana-Martín Galindez. Miércoles, jueves, viernes y sábados. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Quincoces de Yuso. Lunes y martes.

Quintanapalla.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Quintanapalla. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Monasterio de Rodilla. Viernes y sábados.

Quintanilla Sobresierra.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Quintanilla Sobresierra. Días del 1 al 11 y del 25 al 30. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sedano. Del 13 al 16. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Basconcillos del Tozo. Del 19 al 22.

Roa de Duero.—Almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

San Martín de Rubiales.—Panera auxiliar de Adrada de Haza. Martes, miércoles y jueves, semanas segunda y cuarta. Almacén del Servicio Nacional del Trigo en San Martín de Rubiales. Resto días hábiles.

Santa María del Campo.—Sub-almacén de Royuela de Ríofranco. Jueves. Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Santa María del Campo. Lunes, martes, miércoles, viernes y sábados.

Sasamón.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sasamón. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Villanueva de Argañón. Viernes y sábados.

Sotopalacios.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

Sotresgudo.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sotresgudo. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén del Servicio Nacional del Trigo en Villanueva de Odra. Viernes y sábados.

Torresandino.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

Villadiego.—Silo del Servicio Nacional del Trigo. Diario.

Villalbilla de Burgos.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en

Villalbilla. Lunes, martes, miércoles y jueves. Sub almacén del Servicio Nacional del Trigo en Santibáñez Zarzaguda. Viernes y sábados,

Villaquirán de los Infantes.—Silo del Servicio Nacional del Trigo. Lunes, martes y miércoles.

Burgos, 23 de noviembre de 1954.—El Jefe provincial, E. Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de Almacenes Gregorio, S.L., domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador Sr. Aparicio, y dirigida por el Abogado D. Carlos Huidobro, contra D. Julián Mediavilla Castrillo, en situación de rebeldía, sobre reclamación de mil doscientas noventa pesetas con diez céntimos de principal, y otras mil quinientas presupuestas para intereses legales, gastos de protesto y costas causadas y que se causen, en cuyo procedimiento se dictó con esta fecha providencia, acordando sacar a primera y pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados al deudor, depositados en poder de D. Aurelio Rengal San Llorente, empleado del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital, y que son los siguientes:

Seis relojes redondos de pared; marca Albre, en perfecto estado de funcionamiento, dos rojos y cuatro marrón, valorados en novecientas pesetas.

Tres relojes despertadores, dos marca Evord, y uno, Albre, nuevos, en perfecto estado, tasados en trescientas setenta y cinco.

Cuarenta y siete pulseras de cuero para reloj de caballero y cuarenta de señorita, en cuatrocientas treinta y cinco.

Otro reloj marca, Evord, tasado en ciento veinticinco.

Dos pulseras metálicas una de caballero y una de señorita, en cincuenta.

Otras dieciocho más de señorita de cuero, marca Covadonga, y dieciocho de caballero, marca Condo!, en ciento ochenta.

Un ventilador eléctrico, marca NT, en cien.

Tres pulseras más de caballero para reloj, dos gravadas y una plateada y otra plateada de señora, en trescientas cincuenta.

Un reloj de señora, marca, Ardán, chapeado en oro y de acero inoxidable, con correa negra cuadrada, en doscientas cincuenta.

Otro también de señora con el fondo como el anterior, de acero inoxidable marca Dueldo, en cuatrocientas.

Tres relojes de caballero con su correa, marca Cebrie y otra marca Dila de caballero con su correspondiente correa, en ochocientas.

Salvo error u omisión, los bienes que se subastan han sido valorados conjuntamente en la cantidad de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dieciséis de diciembre próximo y hora de las once y los que deseen tomar parte en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de su avalúo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que la subasta podrá hacerse a calidad de hacer el remate a un tercero.

Por último se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Burgos a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistrado Juez, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, (ilegible).

Edicto

D. Antonio Seijas Martínez, Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta capital y su partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en sumario número 181 de 1954, por hurto, se acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en ese periódico con fecha once del actual, llamando al procesado José Sastre Arribas, por haberse presentado en este Juzgado.

Dado en Burgos, a 19 de noviembre de 1954.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, Mariano Manso.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa número 117-53, por apropiación indebida, contra Antonio de Agueda Ule, ha acordado se haga saber a dicho Antonio que la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia de 12 de marzo último, dictada en dicha causa, le condenó entre otras cosas a que pague a Lucia Colina Martín, la cantidad de 25 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios, a cuyo pago se le requiere por medio de la presente, habida cuenta de hallarse en ignorado paradero, a fin de que lo verifique en el término de ocho días.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 19 de noviembre de 1954.—El Secretario.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de la ciudad de Burgos y su Partido,

Por la presente, que se expide en méritos del inicio de faltas número 271 de 1954, sobre blasfemia, se cita y llama al condenado Saturnino Alonso Somovilla, hijo de Leopoldo y de María, natural de Sargentos de la Lora, de 56 años de

edad, de estado viudo, domiciliado se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para para cumplir cinco días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Saturnino Alonso Somovilla, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del Partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 19 de noviembre de 1954.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Isidro Catalina Navarro, sobre escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 21 de julio de 1954.—El señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos, accidental del número uno, de esta Ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Isidro Catalina Navarro, de 36 años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Florencia, de profesión obrero, natural de Cilleruelo de Abajo y vecino que fué de Pampliega, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a l denunciado Isidro Catalina Navarro, como autor responsable de la falta que se le imputa, a la pena de 100 pesetas de multa y

al pago de las costas en su totalidad. Así por esta mi sentencia, definitivamente lo pronuncio. mando y firmo.—R. Martí.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Isidro Catalina Navarro, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 22 de noviembre de 1954.—P. H., V. Azofra.

Briviesca

Cédula de citación

A medio de la presente, y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en sumario número 3/54 por hurto, contra Bartolomé Jesús Molinero Aparicio, vecino de Busto de Bureba; cito al testigo Daniel José Domínguez, que se dice vecino de Monasterio de Rodilla, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que el día primero de diciembre próximo y hora de las once, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos con el fin de asistir al juicio oral de dicha causa, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma dado su domicilio ignorado, expido y firmo el presente en Briviesca a 23 de noviembre de 1954.—El Secretario (ilegible).

Valladolid

Requisitoria

Maestro González José-Luis, de 29 años de edad, soltero, Agente de Seguros, hijo de Valentín y de Oblulia, natural de Burgos, vecino últimamente de Bilbao, con domicilio en la calle García Salazar, número 12, 2.º, izquierda, procesado por el Juzgado de Instrucción, número 83 de 1954, seguido contra el mismo, por el delito de estafa; comparecerá ante dicho Juzgado, en el

término de ocho días, con el fin de constituirse en prisión, serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica, de conformidad a lo determinado en el párrafo 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión para su traslado a la Provincial de Valladolid, donde quedará a disposición de este Juzgado.

Valladolid, a 17 de noviembre de 1954.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas en los términos municipales de Coclina y Sotovellanos, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro sobre Fotografías, realizado por la Excm. Diputación Provincial en colaboración con el Estado.

Burgos, 24 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, en nombre de don Esteban Sanz Ortiz, mayor de

edad, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, fecha 13 de febrero de 1954, por el que se excluyó al recurrente de la lista de beneficiarios de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 23 de noviembre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Visto el expediente incoado en esta Delegación, por «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa citada para instalar una línea eléctrica de alta tensión y Centro de transformación para servicio del Silo que, en Villaquirán de los Infantes de esta provincia, tiene instalado el Servicio Nacional del Trigo.

Burgos, a 23 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión del Pleno, celebrada el día 12 de noviembre del corriente año, acordó llevar a cabo, mediante subastas la enajenación de un lote de arbolec, con sus leñas, existentes en la Zona comprendida por el Circuito de Miraflores (Paseo de la Quin-

ta, Camino de Subida a la Cartuja y Carretera de Fuentes Blancas), con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal,

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 23 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión de Pleno celebrada el día 12 de los corrientes, acordó sacar a concurso la adjudicación de la Plaza de Toros durante el año de 1955, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que, en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, a 24 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Castellanos de Castro

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones del Estado, y de los arbitrios municipales que seguidamente se indican, para el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser libremente examinados y formular contra ellos las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrones y listas cobratorias de la contribución rústica.

Padrones y listas cobratorias de la contribución de urbana.

Padrones y listas cobratorias de los arbitrios municipales por los conceptos de rústica y urbana.

Castellanos de Castro, 20 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Aureliano Pérez.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín de Rubiales, a 23 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

Hospital de Ganado

El día 3 del próximo mes de diciembre, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos, cinco mulos y tres mulas de desecho, en el Cuartel que esta Unidad ocupa en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 25 de noviembre de 1954. El Teniente Coronel Veterinario Jefe, Francisco López.

SUBASTA DE RESINAS

Las Entidades propietarias de los montes respectivos que a continuación se expresan, y conforme a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones generales y económico administrativo que se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas, anuncian la subasta de los aprovechamientos de resinas de los montes que se relacionan, pertenecientes a la tercera comarca resinera, durante la campaña de 1955, los cuales tendrán lugar en los días, horas, tasación, depósito provisional que se expresa y fianza definitiva del 10 por 100.

ENTIDADES PROPIETARIAS DE LOS MONTES	NOMBRE DEL MONTE	NUM. DE PINOS A RESINACION		TASACION	FECHA DE SUBASTA				Depósito provisional 5 por 100
		A vida	A muerte	Pesetas	Día	Mes	Año	Hora	
Cillaperlata	Sierra la Llana	30544	1172	69.456'60	17	Diciembre	1954	12	3.472'83
Tartalés de Cilla	Pociles	5052	71	10.281'50	18	»	»	13	514'10
Palazuelos	Castrillo y Monte	1660	74	8.768'06	18	»	»	12	188'40
Oña	Pando y P. Amargo	47302	927	110.972'80	21	»	»	10	5.548'64
Panizares	Prado la Isa	26030	295	55.435'90	22	»	»	12	2.771'80
Tartalés de los Montes	Borcós	10822	42	22.292'20	23	»	»	11	1.114'61
Hoz de Valdivielso	Ahedo	4930	»	9.120'50	23	»	»	15	456'03
Condado de Valdivielso	Lanchares	20661	317	46.325'95	24	»	»	11	2.316'80
Cornudilla	Cabo y Sierra	12063	»	27.873'79	28	»	»	11	1.393'70
Castellanos	Gran Sierra	3466	»	8.942'28	29	»	»	10	447'02
Pino de Bureba	La Maza	20543	»	39.031'70	29	»	»	11	1.951'60
Padrones de Bureba	El Pinar	28856	1822	60.083'10	30	»	»	12	3.004'15
Salas de Bureba	El Pinar	18547	»	31.158'10	31	»	»	11	1.557'90
Cantabrana	Los Callejos	2609	22	7.513'97	4	Enero	1955	10	375'70
Quintanaopio	Campiña y Mazo	17775	622	49.942'25	4	»	»	12	2.497'12
Ojeda	Carrascal	3649	169	9.842'37	5	»	»	11	492'12
Ojeda	Hoya Grande	4184	83	8.575'50	5	»	»	12	428'78
Río Quintanilla	Dehesa y Salcejon	6276	6	14.075'04	8	»	»	11	703'75
Hozabejas	El Barrio	14837	1898	36.130'46	8	»	»	13	1.806'52
Rucandio	El Encinar	15643	432	32.040'18	11	»	»	12	1.602'00
Huéspedea	El Robledal	8774	»	20.794'38	12	»	»	12	1.039'72
Madrid de Caderechas	El Mazo	18446	218	41.553'98	13	»	»	12	2.077'70
Herrera de Caderechas	Canalejas	10142	64	15.844'26	14	»	»	12	792'22

Los pliegos de proposiciones se presentarán ajustados al modelo oficial que se inserta al final de este anuncio, a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las siete de la tarde del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Las subastas se celebrarán en las Entidades dueñas de los montes, donde se presentarán las proposiciones, a excepción de Tartalés de Cilla, Palazuelos y Castellanos, que se celebrarán en el Ayuntamiento de Trespaderne y Pino de Bureba, respectivamente.

El rematante abonará los gastos anuncios, honorarios del personal de montes, canon de la Excm. Diputación y demás impuestos que graven las mismas, y toda clase de impuestos que originen las subastas.

MODELO DE PROPOSICION

Don... vecino de... titular del Certificado de industrial resinero número... de la comarca... se comprometo a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado... número... del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, perteneciente a... en la campaña del año 1955, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número... correspondiente al día... de... de 195... con sujeción a los pliegos de condiciones impuestas por el Distrito Forestal de la provincia y por la Entidad municipal a que pertenece el monte, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Fecha y firma, Oña, 18 de noviembre de 1954. Por los Alcaldes de los pueblos. Eustasio Martínez.